

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA; LA OTRA NORMATIVA: IV CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN

JORDI MARTÍNEZ NAVARRO

DIRECTOR DEL CENTRE DE SEGURETAT I SALUT LABORAL DE BARCELONA

DEPARTAMENT DE TREBALL. GENERALITAT DE CATALUNYA

jordi.martinez@gencat.net

PARTIENDO DE LA COINCIDENCIA DE TODOS LOS AGENTES PRESENTES EN EL MUNDO LABORAL SOBRE LA NECESIDAD DE PRESERVAR Y PROTEGER LA SEGURIDAD Y SALUD DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, SE PRODUCEN DIFERENCIAS IMPORTANTES EN LA MANERA E INSTRUMENTOS A UTILIZAR PARA CONSEGUIR ESTE OBJETIVO. UNO DE LOS INSTRUMENTOS SOBRE EL QUE HABITUALMENTE HAY DIFERENTES VISIONES DESDE LAS ÓPTICAS DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES O SINDICALES, ES EL TEMA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. DESDE UNAS U OTRAS SE HACE REFERENCIA A QUE, EN ESTOS MOMENTOS, DISPONEMOS DE UNA NORMATIVA DEMASIADO EXTENSA Y COMPLEJA, LO QUE DIFICULTA SU CUMPLIMIENTO SOBRE TODO POR LAS MICROEMPRESAS, O POR EL CONTRARIO A QUE HACE FALTA MÁS LEGISLACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Sin entrar a polemizar en el tema, unos y otros se olvidan a veces de que disponen de otro instrumento, en ocasiones más eficaz que las propias leyes o reales decretos, consistente en la Negociación Colectiva.

Tanto los diferentes Planes de Choque y Estrategias Estatales como los Planes de Prevención de las Comunidades Autónomas, han hecho y hacen incidencia en la necesidad y conveniencia de que se utilice esta vía para la mejora continua de las condiciones de trabajo, complementando la legislación vigente y sobre todo desarrollando aquellas partes que habitualmente en dicha legislación están tratadas de forma muy superficial, como pueden ser las relacionadas con la organización del trabajo.

El Estatuto de los Trabajadores¹ reconoce la capacidad a los agentes sociales (empresas y trabajadores) para que, a partir

del cumplimiento de la legislación vigente, puedan pactar mejoras, también en las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. Durante años los convenios colectivos, ya fueren generales, provinciales o de empresa, se han limitado a hacer una breve referencia de 3 líneas a la "OGSHT" en su momento y a la normativa vigente posteriormente.

Como en otros temas, también en éste se han producido cambios de mejora, y un buen ejemplo es el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción inscrito por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de agosto de 2007 y publicado en el BOE núm. 197 de 17 de agosto.

Muchas son las bondades relacionadas con la prevención de riesgos laborales de este nuevo Convenio y, como paso previo a los comentarios que haré a continuación, mi más sincera felicitación a las personas y

¹ Art. 82 - 92

² <http://www.mtas.es/insht/statistics/viencuesta.pdf>
<http://www.cfnavarra.es/insl/doc/EncNavarra1997IIEncNavarraSaludyCT.pdf>
http://10.192.7.100:8080/treball/departament/activitat/publicacions/seguretatsalut_laboral/manuals/llebres/enquesta_treball/index.html

organizaciones que lo han hecho posible en estos términos, pues es una prueba evidente de que, también en prevención, querer es poder.

En primer lugar unos datos cuantitativos que nos dan una idea de lo que nos encontraremos. De un total de 39 páginas del BOE que componen el articulado del convenio, 19 son sobre aspectos relativos a la Seguridad y Salud en el sector de la Construcción y de éstas, 10 tratan específicamente las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud, casi tantas como las del RD 1627/97 (12). Más datos: de 241 artículos de que consta el Convenio, 128 son relacionados con la prevención de riesgos (Libro II) y de éstos, 70 son específicos de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en el Trabajo (Título IV).

Son tan sólo unos datos pero ya indicativos de la importancia que en este convenio se ha dado a la prevención de riesgos o, para ser precisos, a la seguridad en el trabajo. Casi la totalidad de los 70 artículos "específicos" tratan las condiciones de trabajo más "materiales", los



Siendo esto cierto, no hay que olvidar que también en el sector de la construcción existen indicadores sobre "otros" daños que, no por ser menos conocidos o publicitados, son menos importantes y a los que me referiré más adelante.

a las normas UNE, elevándolas de facto a la categoría de obligado cumplimiento; de este modo, temas que en la normativa "legal" no pasan de ser declaraciones de buenas intenciones, como las tipologías de redes a utilizar y sus características de resistencia e instalación o la protección de borde con barandillas, son ahora mucho más claros y concretos por la vía de normas UNE-EN específicas para cada uno de los casos.

15575 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se inscribe en el registro y publica el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.*

andamios, las protecciones colectivas y personales, las máquinas, las condiciones constructivas, etc., y evidentemente esto responde tanto a los indicadores sobre accidentalidad, el sector de la Construcción continúa siendo el que presenta los índices de incidencia más altos en relación a la industria y los servicios, como a la percepción de los mismos trabajadores, las sucesivas encuestas de condiciones de trabajo del INSHT, así como las autonómicas de Navarra o Cataluña², aportan datos significativos sobre deficiencias en equipos y espacios de trabajo y ponen de relieve la alta exposición a riesgos mecánicos.

Como apuntaba, se ha hecho un gran esfuerzo en recoger de forma detallada y casi exhaustiva todo lo relacionado con la accidentalidad y las medidas de prevención y protección contra el riesgo principal de este sector, que entiendo que todos estaríamos de acuerdo en que es el de caída a diferente nivel o de altura. Ciertamente no tan sólo se ha recogido lo bueno de la antigua Ordenanza Laboral de la Construcción y del RD 1627/97, sino que a mi entender se ha dado un salto importantísimo, y en algunos casos y a partir del RD 1801/2003 sobre seguridad del producto, se hace una remisión expresa

Son importantes mejoras pero todavía insuficientes, el IV convenio tiene muchos artículos sobre seguridad y salud, pero el esfuerzo realizado debe continuar porque faltan muchas cosas y también sobra alguna. Empezaré por la que a mi juicio debería desaparecer ya por completo en el próximo convenio, los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad (art. 55). Sé que el discurso es fácil e incluso tachable de demagógico, pero no es de recibo que en el siglo XXI una sociedad desarrollada siga intercambiando salud por dinero, va en contra de todos los principios preventivos y normativas de obligado cumplimiento.

¿Qué falta? Pues todo lo que no es seguridad, faltan artículos para regular el riesgo químico, el riesgo de trastornos musculoesqueléticos (TME) y, por qué no, falta empezar ya con alguna alusión al riesgo psicosocial.

Decía antes que también disponemos de otros indicadores que nos alertan de la importancia de estos riesgos como lo son las enfermedades profesionales (EP), que a pesar de la ya sabida y aceptada subdeclaración en nuestro país, agravada en este último año, nos aporta datos que sitúan los porcentajes de EP relacionadas con los TME en torno al 85%, al que debemos sumar los accidentes leves relacionados con estas patologías que en la construcción suponen alrededor del 33%. Diversos estudios y también las encuestas antes referenciadas nos muestran y demuestran que casi la mitad de los trabajadores de la construcción padecen de dolor dorsolumbar, cuando la media de la población trabajadora está en el 33%, el 36% tiene dolor en cuello y hombros (la media está en 23%) y lo mismo ocurre en extremidades superiores e inferiores.

La gravedad del riesgo de caída de altura no puede ser excusa para no abordar los problemas de salud que afectan a la mitad de la población trabajadora de la



construcción, ni puede tampoco enmascarar la realidad de la presencia del riesgo químico también en este sector. Dando ya por conocida la grave exposición a fibras de amianto (en el Reino Unido cada año mueren 750 trabajadores de la construcción y de mantenimiento como resultado de la exposición al amianto) se debe dar a conocer que también en la construcción se utilizan cada vez más sustancias químicas que provocan y/o agravan enfermedades de la piel entre otras.

Estos indicadores de “daños” quedan refrendados y aumentados por la realidad en forma de pensiones de la Seguridad Social, la cual tiene reconocidas, entre otras, 16.544 pensiones de viudedad derivadas de enfermedades profesionales, de las cuales unas 1.654 corresponderían al sector de la construcción, o también 12.141 de jubilación (unas 1.214 de la construcción) y 13.822 por incapacidad permanente (1.382 de la construcción) todas ellas derivadas de procesos de enfermedad profesional.

Estamos hablando por tanto de problemas reales y muy serios que merecen también un tratamiento más amplio y preventivo en futuros convenios.

A pesar de estos últimos párrafos, que creo necesarios si nos creemos que la prevención es un proceso de mejora continua y que es algo más que seguridad, vuelvo a insistir en el gran avance que ha supuesto para la seguridad y salud laboral el IV Convenio Colectivo General de la Construcción, que marca un antes y un después en la negociación colectiva y que debería ser ejemplo y referencia para otros sectores. De nuevo mi felicitación a todos y todas que lo han hecho posible. ■

